

PREGUNTA 2.- Se debe consagrar en esta ordenanza que las modificaciones, seccionales y actualizaciones se evaluarán con criterios ambientales, definiendo y previendo los alcances ambientales de la zonificación territorial, respondiendo a la planificación urbana y manejo integrado de cuencas, que privilegie la protección de los humedales y sus respectivos espejos de agua según lo establecido en la ley 21.202 de Humedales Urbanos. Mencionar lo establecido en el inciso 3° del artículo 60 de la LGUC, brindando protección en calidad de área de protección de valor natural de los humedales urbanos.

Título VII: Prohibiciones Artículo 19 letra C: no se menciona la contaminación lumínica. Artículo 19 último párrafo: ● Aclarar los motivos y fundamentos por los cuales se permitirá realizar actividades prohibidas. ● Si se genera ese tipo de excepcionalidad se debe esclarecer cuáles son las actividades que concretamente no menoscaban al humedal. ● Además, se recomienda mencionar el procedimiento al que se someterán ese tipo de autorizaciones, cuáles serán los criterios para evaluar dichas solicitudes y los departamentos o direcciones municipales a cargo.

RESPUESTA:

En la ordenanza se establece que esta se ajusta y ejecuta según lo establecido en la ley 21202 y las demás leyes del estado, a su vez, se informa que las modificaciones seccionales se establecen en el plan regulador y este instrumento de planificación se encuentra en actualización, por lo cual, y según lo establece la ley, esta actualización se ejecutará en conjunto con la Evaluación Ambiental Estratégica.

Respecto a la contaminación lumínica se acoge la solicitud, en cuanto a los otros puntos, estos serán considerados en el Plan de Gestión y Manejo de los Humedales Urbanos que debe elaborarse una vez aprobada esta ordenanza.